



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

Dictamen N° 05/2025. -

Asunción, 5 de junio de 2025.-

Que, el Miembro del Tribunal de Cuentas Primera Sala, Dr. Gonzalo Sosa Nicoli por proveído de fecha 27 de mayo de 2025, remite el expediente caratulado **30/05/2022 Y OTRA DICTADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADES**, identificado como Expediente N° 377, Folio 57, Año 2022 a los efectos de que esta Dirección elabore un dictamen, en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° de la Acordada N° 1314/19, siendo recepcionado en secretaría de la Dirección en fecha 23 de mayo de 2025, siendo las 08:30 horas.

Que, la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia, en virtud a lo dispuesto en el Art. 2° de la Acordada N° 1314/19, considera pertinente emitir un parecer jurídico de lo solicitado por Oficio N° 515/2025 del Tribunal de Cuentas Primera Sala. -----

REFERENCIAS. -

ACTIVIDAD PRODUCTIVA:

Fábrica de Embutidos. -----

UBICACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE:

Departamento de Paraguari, Ciudad de Carapeguá, Barrio San José. -----

SUPUESTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

Art 1° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", en concordancia con los Arts. 7° y 11° del mismo cuerpo legal, y sus decretos reglamentarios, por infracción estipulado en el Anexo VI, Art. 1° inc. b) de la Resolución MADES N° 356/2019 "Por la cual se establece el reglamento de tipificaciones de las infracciones a la legislación ambiental". (Manejo inadecuado de efluentes líquidos). -----

RELATO FÁCTICO. -

Según Acta de Intervención MADES N° I-15069 -27/02/2020, que en su parte pertinente dice: "...Manejo inadecuado de líquidos producto del lavado y cocción de embutidos que, según manifestaciones de la encargada, tiene un sistema desengrasador, por lo que observado cuenta con una rejilla captadora de efluentes líquidos y un registro colmatado de grasas conducidas a través de cañerías hasta el cauce hídrico denominado arroyo Capilla. El proyecto cuenta con un local totalmente cerrado, con una dimensión de 12 x 40 aproximadamente..." (Foja 9 - Sumario MADES). -----

DOCUMENTACIONES ANALIZADAS. -

Proceso Administrativo en el MADES:

Que, a foja 9 se tiene el Informe de Intervención a Proyecto de Fábrica de Embutidos N° 348/20, de fecha 02/03/2020. -----

Lic. Monandro Grieco Vallero
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Abg. Daniel Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Dictamen N° 05/2025.

Ref. Expte. N° 377 / 2022.

Que, a foja 10 se encuentra el Acta de Intervención N° I-15069/20, de fecha 27/02/2020.

Que, a foja 11 se tiene la Cédula de Notificación MADES de las contravenciones señaladas en el Acta de Intervención, de fecha 27/02/2020. --p--

Que, a fojas 13 y 14 se encuentra la Resolución MADES D.A.J. N° 123/20 Por la cual se designa Juez Instructor al Abg. Marcos Galeano, de fecha 11/03/2020. ---

Que, a foja 15 se encuentra el A.I. MADES N° 01/2020 por el cual se da por iniciado el sumario, de fecha 11/03/2020. -----

Que, a fojas 17 y 18 se encuentra el escrito de descargo del acta de intervención de fecha 27/02/2020 por firma sumariada, de fecha 12/03/2020. -----

Que, a foja 19 se obra la Declaración DCCARN N°1599/2016 "Por la cual se aprueba el estudio de disposición de efluente líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos correspondientes al proyecto "Fábrica de Embutidos", cuyo proponente es la firma: Ganadera, Industrial y Comercial Campos & CIA S.A...", de fecha 26/08/2016. -----

Que, a fojas 29 obra Resolución DGCCARN A.A. N° 1961/18 "Por el cual se aprueba el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del proyecto "Fábrica de Embutidos", cuyo proponente es la firma Ganadera, Industrial y Comercial Campos & Cía S.A...", de fecha 29/08/2018. -----

Que, a foja 30 se encuentra el Informe de Ensayo del Laboratorio de Calidad de Agua de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 04/03/2020. -----

Que, a foja 33 se tiene la Cédula de Notificación de la Resolución DAJ N° 123/2020 de fecha 11/03/2020, por la que se designa Juez Instructor del sumario, y se cita para comparecer presentar descargo y pruebas en el plazo de 10 días. Dicha notificación no cuenta con fecha, ni con datos ni acuse de recibo. -----

Que, a fojas 34, 35 y 36 se encuentra el A.I. MADES N° 002/20 por la Cual se Sustituye a la Secretaria de Actuación en el presente sumario, de fecha 09/07/2020. -----

Que, a fojas 35 y 36 se encuentra la Resolución MADES D.A.J. N° 3783/2020 "Por la cual se designan los jueces instructores en los sumarios administrativos ante la oficina de sumarios contravencionales de la Dirección de Asesoría Jurídica", de fecha 19/11/2020. -----

Que, a fojas 37 y 38 se encuentra la Resolución MADES D.A.J. N° 020/21 "Por la cual se modifica el Art. 1 de la Resolución D.A.J. N° 373/20 de fecha 19/11/2020 "...Por la cual se designan los jueces instructores en los sumarios administrativos...", de fecha 19/03/2021. -----

Lic. Menandro Oriol Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

Dictamen N° 05/2025. -

Que, a fojas 39 y 40 se encuentra el A.I. MADES N° 22/2021 *"Por el cual se toma intervención en el presente sumario instruido a la firma [REDACTED]"*, de fecha 12/07/2021. -----

Que, a fojas 41 y 42 obra Cédula de Notificación MADES que notifica el inicio del Sumario a la Firma, de fecha 08/08/2021. -----

Que, a fojas 47, 48 y 49 se encuentra el Escrito de Solicitar la Caducidad del Sumario Administrativo, de fecha 20/09/2021. -----

Que, a foja 50 se encuentra el Oficio MADES J.I. N° 135/21, por el cual se solicita al Director General de Control de Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales informe sobre el incumplimiento o no del Plan de Gestión Ambiental Aprobado por parte de la firma sumariada, de fecha 15/10/2021. -----

Que, a fojas 51, 52 y 53 obra Resolución MADES N° 544 *"Por la cual se dispone la suspensión de los plazos procesales de los sumarios administrativos tramitados en la Dirección de Asesoría Jurídica para el ejercicio 2022"*, de fecha 02/12/2021. -----

Que, a fojas 54 y 55, se tiene el Memorándum MADES DVP N° 435/22, en respuesta al Oficio MADES J.I. N° 135/2021. -----

Que, a fojas 56, 57 y 58 se encuentra la Resolución DGCCARN A.A. N° 319/21 *"...Por el cual se aprueba el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del proyecto "Fábrica de Embutidos", cuyo proponente es la firma Ganadera, Industrial y Comercial [REDACTED]"*, de fecha 23/02/2021. -----

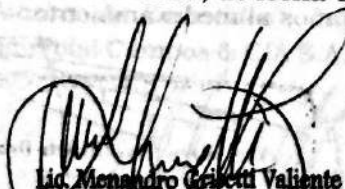
Que, a foja 61 se encuentra la Providencia MADES J.I. N° 001/22, por la cual llama a autos para resolver, de fecha 13/05/2022. -----

Que, a fojas 62 al 74 obra A.I. MADES N° 27 Por el cual da por concluido el sumario, califica la conducta, sanciona a la firma, rechaza el pedido de caducidad, y eleva al Director de la Asesoría Jurídica para su conocimiento y consideración, de fecha 20/05/2022. -----

Que, a fojas 75 al 85 se encuentra la Resolución DAJ N° 459/22 Por la cual se da por concluido el sumario, se califica la conducta, se sanciona, se establece plazo para la cancelación de la multa, se rechaza el pedido de caducidad de instancia, se exige a la firma dar cumplimiento con las normas ambientales, y comunicar, de fecha 30/05/2022. -----

Que, a fojas 86 y 87 se tiene la Cédula de Notificación por la cual se comunica a la firma sumariada la Resolución DAJ N° 459/22, a través de la Plataforma SIAM, en fecha 01/06/2022. -----

Que, a fojas 93 al 99 obra Recurso de Reconsideración, presentado a través de la Plataforma SIAM, de fecha 13/06/2022. -----


Lic. Micaela Gracetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental, C.S.J.




Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental, C.S.J.

Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

Que, a fojas 107 a 122 obra Dictamen A.J. N° 569/22 respecto al análisis y parecer jurídico respecto al Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución N° 459/22, de fecha 07/07/2022. -----

Que, a fojas 123 se tiene la Providencia DAJ N° 517/22 por la cual se Rechaza el Recurso de Reconsideración, de fecha 07/07/2022. -----

Que, a fojas 124 al 141 obra la Resolución N° 480 del MADES por la cual se Rechaza el Recurso de Reconsideración, de fecha 26/06/2022. -----

Acción Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Cuentas Primera Sala:

Que, a fojas 37 al 44 se encuentra la promoción de la Acción Contencioso Administrativa, de fecha 25/08/2022. -----

Que, a fojas 57 al 63 se tiene la Resolución N° 145 "Por la cual se aprueba la implementación del Sub Sistema de Asesoría Jurídica y la Carga Digital Obligatoria de los Módulos: Sumarios, Dictámenes Judiciales del Sistema de Información Ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES y se establecen los procedimientos para su aplicación", de fecha 11/05/2021. -----

Que, a fojas 69 al 75 se encuentra la Contestación de la Demanda Contenciosa Administrativa, de fecha 24/03/2023. -----

Que, a fojas 77 obra el Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, interpuesto por la apelante, de fecha 30/05/2023. -----

Que, a fojas 79 y 80 se encuentra el A.I. N° 498, "Por el cual No se Hace a Lugar al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio", de fecha 02/08/2023. -----

Que, a fojas 88 se encuentra, el Ofrecimiento de Pruebas por parte del MADES, de fecha 26/02/2024. -----

Que, a fojas 90 obra el Ofrecimiento de Pruebas por parte de la [REDACTED], de fecha 30/05/2024. -----

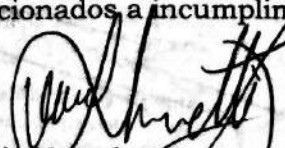
Que, a foja 93 se tiene la providencia de que Cierra el Periodo Probatorio y llama a Autos para Resolver, de fecha 26/09/2024. -----

A foja 97 obra el Oficio N° 515 a la Dirección Ambiental de la Corte Suprema de Justicia, a fin de solicitar parecer jurídico, de fecha 19/05/2025. -----

ANÁLISIS JURÍDICO. -

a. Aspecto Procesal:

Con relación al aspecto procesal, sobre el cual se basa la Acción planteada ante el Tribunal de Cuentas, cabe recalcar que la misma se fundamenta exclusivamente en la duración del proceso administrativo y no en temas relacionados a incumplimientos técnicos - legales o daños al medio ambiente. -----


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.




Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

Dictamen N° 05/2025. -

b. Aspecto Ambiental:

El Acta de Intervención MADES N° I-15069 de fecha 27/02/2020, refiere una contravención por parte de la firma [REDACTED], a la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y a la Ley 3239/07 De los Recursos Hídricos, expresando que se ha constatado lo siguiente: "Manejo inadecuado de líquidos producto del lavado y cocción de embutidos que, según manifestaciones de la encargada, tiene un sistema desengrasador, por lo observado cuenta con una rejilla captadora de efluentes líquidos y un registro colmatado de grasas conducidas a través de cañerías hasta el cauce hídrico denominado arroyo Capilla. El proyecto cuenta con un local totalmente cerrado, con una dimensión de 12 x 40 aproximadamente..." (Foja 9 - Sumario MADES).

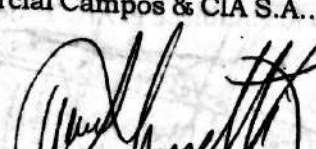
Por Cédula de Notificación se realizó notificación de las contravenciones señaladas en el Acta de Intervención en fecha 27/02/2020, a la firma sumariada, dando un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de constituir domicilio y ejercer el derecho a la defensa. (Foja 11 - Sumario MADES).

La firma [REDACTED] al realizar el descargo al Acta de Intervención, en fecha 12/03/2020, refiere que: "...las infracciones sobre la gestión del efluente específicamente líquidos productos del lavado y cocción de embutidos, referidos al sistema de desengrasador se encontraba con ciertas anomalías, el cual, si bien es un sistema necesario para el funcionamiento de la fábrica, que por circunstancias propias del tiempo sufrió ciertas averías..." (Foja 17 - Sumario MADES).

Igualmente, continúa refiriendo que: "...es fundamental mencionar que la fábrica en cuestión cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes provenientes del proceso de producción y cocción consistente en rejillas perimetrales, cámaras desengrasadoras y disposición final en pozos confinados que luego son desagotados por empresas tercerizadas... Que es fundamental explicar que dichos efluentes no son conducidos a ningún cause hídrico como menciona en dicha acta, si bien en el Área de influencia Directa se encuentra en un cause hídrico siendo que el mismo para por procesos necesarios de tratamiento de efluentes..." (Foja 17 - Sumario MADES).

Continúa afirmando que: "...las supuestas infracciones o contravenciones sobre la cual asienta postura el acta referido fueron ya subsanadas en cuanto a la colmatación de rejillas posterior a la visita, por la cual es imperiosa la necesidad de una NUEVA VERIFICACIÓN..." (Foja 18 - Sumario MADES)

La firma [REDACTED] adjunta al descargo la Declaración DCCARN N° 1599/2016 "Por la cual se aprueba el estudio de disposición de efluente líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos correspondientes al proyecto "Fábrica de Embutidos", cuyo proponente es la firma: Ganadera, Industrial y Comercial Campos & CIA S.A..." de fecha 26/08/2016 (Foja 19 - Sumario MADES)


Lic. Alejandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.




Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Dictamen N° 05/2025. -

Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

y la Resolución DGCCARN A.A. N° 1961/18 "Por el cual se aprueba el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del proyecto "Fábrica de Embutidos", cuyo proponente es la firma Ganadera, Industrial y Comercial [REDACTED], de fecha 29/08/2018 (Foja 29 - Sumario MADES).

Igualmente, la firma adjunta, el Informe de Ensayo del Laboratorio de Calidad de Agua, emitido por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 04/03/2020, referente a la calidad de agua. (Foja 30 - Sumario MADES).

De las documentaciones adjuntadas al descargo y existentes en el expediente, se ha comprobado que la Firma Ganadera, Industrial y Comercial [REDACTED] contaba con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para realizar la actividad, según Declaración DGCCARN N° 1599/2016 y la Resolución DGCCARN A.A. N° 1961/18 y corroborada, según Memorándum DVP N° 435/22. (Fojas 54,55 - Sumario MADES).

Ante esto, puede inferir que a pesar de contar con las documentaciones ambientales (Fojas 19, 29, 54, 55 - Sumario MADES) que habilita la actividad, al momento de la intervención se ha constatado un incumplimiento a su Plan de Gestión Ambiental del referido Proyecto, enmarcándose en faltas administrativas, siendo pasible de sanciones.

Esto surge al analizar el Acta de Intervención (Foja 9 - Sumario MADES) y el Descargo por parte de la firma, en la cual reconoce que, al momento de la intervención, el sistema desengrasador se encontraba con ciertas anomalías, pero que luego ha sido subsanado, solicitando una nueva verificación (Fojas 17, 18 - Sumario MADES).

La falta de funcionamiento correcto del sistema integral de efluentes líquidos de la fábrica de embutidos, desde el punto de vista ambiental, en base a la información obrante en la causa, genera en sí un incumplimiento de su plan de gestión ambiental, prevista en la Resolución MADES N° 356/2019 "Por la cual se Establece el Reglamento de Tipificaciones de las Infracciones a la Legislación Ambiental", en su Art. 4° que establece las sanciones y el Art. 5° que se ocupa de la medición para la aplicación de sanciones, en atención al Decreto N° 2598/2014 "Por el cual se reglamenta el Artículo 5° de la Ley N° 5146/2014 "Que otorga facultades Administrativas a la Secretaría del Ambiente (SEAM), en materia de percepción de Tasas, Cánones y Multas".

Es importante señalar que, la herramienta de Evaluación de Impacto Ambiental, juntamente con otros elementos de la Política Ambiental Nacional, permiten orientar al órgano rector en materia ambiental y sus operadores hacia una visión global para la mejor toma de decisiones, ante los proyectos que se evalúan y dictaminan, siendo la Evaluación de Impacto Ambiental un instrumento de la gestión ambiental de carácter obligatorio, como lo establece el Art. 1° de la ley

Lic. Alejandro Grieco Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

Dictamen N° 05/2025. -

N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental", y permite identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

El incumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, ocasiona impactos ambientales negativos en el entorno, no sólo afectando el medio ambiente, sino también a la ciudadanía. -----

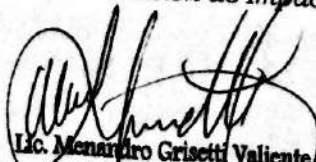
Por lo que esta Dirección considera que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de la competencia que le otorga la Ley y dentro de esas atribuciones constató la ocurrencia del hecho de incumplimiento de las medidas adoptadas en el Plan de Gestión Ambiental, específicamente en lo que respecta al tratamiento de los efluentes. -

Atendiendo a dichas circunstancias, se procede a realizar algunas consideraciones que podrían ser observadas por las autoridades judiciales como administrativas, cuando se tomen decisiones sobre cuestiones que podrían afectar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de tal manera que permitan asegurar su disponibilidad, calidad, etc., debiendo para el efecto, tomar los recaudos previstos en las normas ambientales que, para todos los casos, regulan las actividades pasibles de generar un impacto ambiental. -----

Es importante señalar que, se debe priorizar los derechos esenciales garantizados en la Constitución y las convenciones internacionales, conforme a la jerarquía de las normas vigentes. En este sentido, el Artículo 7° de la Constitución Nacional, reconoce el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, estableciendo como objetivos prioritarios de interés social, la preservación y la conservación del medio ambiente, y seguidamente, en su Artículo 8°, de la protección ambiental, establece que "...Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley..." (sic). -----

En ese sentido, Paraguay ha ratificado diversos convenios internacionales relacionados con el medio ambiente, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y que fue adoptada por Paraguay en 1992 y ratificada en 1993, que impacta en la forma en que se aborda la Declaración de Impacto Ambiental en la república del Paraguay. -----

Además, la Evaluación de Impacto Ambiental está contemplada en la Declaración de Río de Janeiro, emitida en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Naciones Unidas, 1992), llevada a cabo en la Ciudad de Río de Janeiro del 4 al 13 de junio de 1992. El principio 17 de la Declaración de Río establece que: "Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente...", dando así origen y base de la actual Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental". -----


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.




Ing. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

Dictamen N° 05/2025. -

Para tal efecto, la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Art. 1° dispone la obligatoriedad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental, toda obra o actividad humana que afecten la biodiversidad, los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento. Dicha evaluación consiste en un estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, tanto para proyectos a ser realizados, como los que se encuentran en ejecución. -----

CONCLUSIÓN. -

Del análisis del expediente judicial realizado, surgen dos cuestiones diferentes, la primera con referencia a la forma, es decir, al proceso y sus plazos en el marco del sumario administrativo, y la segunda al fondo, es decir, al incumplimiento de normas técnico-legales o al daño ambiental en sí. -----

a. Aspecto Procesal:

En virtud a lo dispuesto en el Art. 2° de la Acordada 1314/19, esta dependencia Especializada en Derecho Ambiental, considera que no es pertinente expedirse sobre cuestiones procesales planteadas, ante el Tribunal de Cuentas, Primera Sala. -----

b. Aspecto Ambiental:

- Se ha constatado la existencia de documentaciones ambientales habilitantes a la firma sumariada para la actividad de producción. -----
- Se ha corroborado el incumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto. -----
- El incumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, se encuentra previsto en la Resolución N° 356/2019 "Por la cual se Establece el Reglamento de Tipificaciones de las Infracciones a la Legislación Ambiental". -----
- Se considera que la medición realizada por el MADES, para la aplicación de la sanción se ajusta a derecho. -----

Es parecer. -


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.




Lic. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

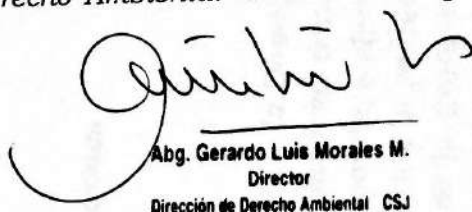
Ref. Expte. N° 377 / 2022. -

Dictamen N° 05/2025. -

Asunción, 05 de junio de 2025.-

Al Tribunal de Cuentas - Primera Sala

Devuélvase estos autos con el Dictamen Técnico - Jurídico correspondiente, con el parecer favorable de la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia.


Abg. Gerardo Luis Morales M.
Director
Dirección de Derecho Ambiental CSJ

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY 05
DE junio DE DOS MIL Y veinticinco
SIENDO LAS diez y veinte HORAS, CON FIRMA DE:
ROGADO Abg. Evertha Martínez Castillo CON STE
Actuaria

